

Constancia de Secretaría: Manizales, ocho (8) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez demanda especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, presentada a través de apoderado de judicial por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC identificada con N.I.T. 890.800.128-6 contra los señores JORGE FABIAN RICO ALVAREZ, identificado con C.C. No.10.100.564 y MIRYAM ADIELA RICO ALVAREZ identificada con C.C. No. 42.063.772

Pretende el demandante que se imponga servidumbre activa de conducción de energía eléctrica y sobre el predio rural identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 294-5672, ubicado en el área rural de Dosquebradas, departamento de Risaralda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015 “Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía” se establece lo siguiente:

“La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:

- a). El plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área.*
- b). El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.*
- c). El certificado de matrícula inmobiliaria del predio.*

Auto notificado por estado de 10 de abril de 2024

Cuando no fuere posible acompañar el certificado de registro de la propiedad y demás derechos reales constituidos sobre los inmuebles objeto de la servidumbre, en la demanda se expresará dicha circunstancia bajo juramento, que se entenderá prestado con la sola presentación de aquélla.

d). El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

e). Los demás anexos de que trata el artículo 84 del Código General del Proceso. (...)"
(Subrayado nuestro)

Por lo anterior será necesario que se aporte con la demanda el título judicial con el que se contempla la indemnización de perjuicios estimada.

2. Considerando que conforme al artículo 117 de la Ley 142 de 1994 la entidad demandante puede solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo. Deberá exponer de manera suficiente a este Despacho las razones que lo llevan a iniciar el proceso por vía judicial, allegando prueba de sus manifestaciones en caso de resultar pertinente.

Respecto a la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada, se aclara al apoderado de la parte demandante que, en los casos de procesos de servidumbre, la inscripción de la demanda es una medida que debe ser decretada de oficio, según lo establecido en el artículo 592 del C.G.P. Por lo tanto, no es procedente a solicitud de parte. **Esta no es una causal de inadmisión.**

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado de 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: 6966ffb8125d9b1d538178022fe1b2a4ee3cef541fb45691458bd02da25251b

Documento generado en 09/04/2024 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>